

dispuesto en el artículo cuarto C, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de treinta millones quinientas sesenta y cuatro mil (30.564.000) pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta que se convocará por el tipo de treinta millones quinientas sesenta y cuatro mil (30.564.000) pesetas, los inmuebles que a continuación se indican:

a) «Parcela de terreno, sita dentro del casco urbano de Valencia, en el antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Tiene una extensión superficial de mil quinientos sesenta metros cuadrados, y presenta forma poligonal alargada de Este a Oeste. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), al tomo mil noventa y uno, libro ochenta y seis de la segunda sección de Ruzafa, al folio setenta y uno, finca número seis mil ciento uno, inscripción primera, con los siguientes linderos: Norte, Vicente Rodrigo Ortega y Vicente Monfort; Este, calle Centelles; Sur, herederos de Manuel y Pascual Tomás Tomás, y Oeste, Vicente Rodrigo Ortega y calle Filipinas.»

Su precio de tasación es de diecinueve millones quinientas mil (19.500.000) pesetas.

b) «Parcela de terreno dentro del casco urbano de Valencia, en el antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Tiene una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados y presenta forma irregular alargada de Este a Oeste. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), al tomo mil noventa y uno, libro ochenta y seis de la segunda sección de Ruzafa, al folio sesenta y ocho, finca número seis mil noventa y nueve, inscripción primera, con los siguientes linderos: Norte, doña Consuelo Moret Catalá y calle de Cuba; Sur, don Miguel Romero Campos, doña Elvira Alberola Gimeno y doña Consuelo Moret Catalá; Este, doña Consuelo Moret Catalá y calle Cuba, y Oeste, calle Centelles.»

Su precio de tasación es de once millones sesenta y cuatro mil (11.064.000) pesetas.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de los inmuebles descritos habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

El tipo por el que se anunciará la subasta de la parcela de mil quinientos sesenta metros cuadrados, señalada con la letra a), será el de diecinueve millones quinientas mil (19.500.000) pesetas, y la de novecientos veintidós metros cuadrados, señalada con la letra b), será el de once millones sesenta y cuatro mil (11.064.000) pesetas.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24830 *DECRETO 3158/1975, de 14 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Residencia-Internado de Instituto.*

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) donó al Estado un inmueble de dos mil ciento ocho metros cuadrados con el fin de construir una Residencia-Internado de Instituto.

La construcción de la Residencia-Internado de Instituto proyecta realizarse sobre otro solar también donado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por lo que procede la reversión solicitada.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) del inmueble que do-

nó para la construcción de una Residencia-Internado de Instituto, porque dicha construcción se efectuará sobre otra parcela, también donada por la misma Corporación, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Casa rotulada con el número treinta y tres de la calle Ubaldo Calvo Sánchez de la ciudad de Priego de Córdoba, con una superficie de dos mil ciento ocho metros cuadrados, que linda: Por la derecha, calle Loja y casa de Rafael Castillo Navas y otros; por la izquierda, casa de José María Ortiz García y otros y callejón de la Holla, y por el fondo, huerto de los herederos de Antonio Carrillo Trucio.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Córdoba para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Priego de Córdoba al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24831 *DECRETO 3159/1975, de 14 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) de una parcela de terreno sita en el mismo término municipal, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) donó al Estado una parcela de terreno de dos mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente el Estado aceptó otro solar sito en el mismo término municipal y para la misma finalidad sobre el que ha construido la citada casa-cuartel, por lo que la Dirección General de la Guardia Civil se pronuncia en favor de la reversión solicitada por la Corporación Municipal.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) de una parcela de terreno que donó para la construcción sobre ella de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse efectuado dicha construcción sobre otra parcela, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en el término municipal de Villafranca del Bierzo, paraje denominado «Campo de la Gallina», de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con huerta de Claudio Samprón, en medio, reguera de la Burburiña; al Sur, finca de la que se segregó; al Este, camino de la Virgen; al Oeste, fuente de San Lorenzo o resto de la finca de que se segregó.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de León para que, en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA